

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-2015-00178-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTIZA ARIAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 07-06-07-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 250 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Veintisiete (27) de Julio del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No.5.822.563 de Ibagué, Tolima y T.P No. 150.285 del C. S de la J como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2014-00109-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA IDALIA QUEVEDO APONTE
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 05-06-05-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 385 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fíjese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Veinticinco (25) de Agosto del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Doctora DANIELA ROJAS CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No.1.115.792.677 de Belén, Caquetá y T.P No. 220.469 del C. S de la J como apoderada del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-31-003-2014-00188-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 03-06-03-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 171 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fíjese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Veintinueve (29) de Junio del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2014-00195-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- C.S.J- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE FLORENCIA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 06-06-06-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 614 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Tres (03) de Agosto del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor JUAN CARLOS REYES MURCIA identificado con cedula de ciudadanía 16.188.383 de Florencia y T.P No.174.935 del C. S de la J como apoderado la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE FLORENCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2014-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN MUJER, NIÑEZ Y FAMILIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 02-06-02-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 740 C, Principal 2), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Doce (12) de Julio del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Doctora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.226.061 de Neiva, Huila y T.P No. 187.430 del C. S de la J como apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2014-00249-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDINO BARRERA GOYENECHÉ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 01-06-01-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 81 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día seis (06) de Julio del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor JAIME ANDRES SILVA MURCIA identificado con cedula de ciudadanía 6.254.424 de Cali, Valle y T.P No.161.195 del C. S de la J como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2015-00010-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORALES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO NO. A.S 04-06-04-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 85 C, Principal), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaria del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día Veintitrés (23) de Agosto del 2016 a las Diez (10:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.273 de Neiva, Huila y T.P No. 36.059 del C. S de la J como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Radicación: 18001-23-33-003-2015-00330-00

Demandante: MERCEDES GUZMÁN SÁNCHEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: ADMISION DEMANDA

Auto No: A.I 07-06-07-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho AVOCARA el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Una vez revisadas las exigencias procesales exigidas para la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por MERCEDES GUZMÁN SÁNCHEZ, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, se ADMITIRÁ, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 12-19) cumple con las exigencia previstas en el artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) están identificadas las partes; (ii) las pretensiones son claras y están debidamente numeradas; (iii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerada; (iv) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (v) se realizó la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer y en las que se sustenta las pretensiones de la demanda, para lo cual se allegó las documentales que se encuentran en su poder, (vi) se estimó razonadamente la cuantía, para efectos de determinar la competencia (vii) indicó además el lugar de dirección de las partes para efectos de notificaciones.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 2, 156 numeral 3 y 157 del CPACA este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia, en razón a que la estimación razonada de la cuantía realizada por el actor de la demanda, supera los (50) SMLMV.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó la prueba documental que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho. Así mismo, arrimó a las diligencias el paquete de traslados para la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO.- Por reunir los requisitos de oportunidad y forma **ADMÍTASE** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia formulada por MERCEDES GUZMÁN SÁNCHEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, y en consecuencia:

-NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, a través de su representante judicial y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 de 2012.

-NOTIFICAR por estado a la actora MERCEDES GUZMÁN SÁNCHEZ, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

-NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012.

-CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del CPACA.

-La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerirse en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

-RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.272.912 de la Plata- Huila y T.P No.189.513 del C. S de la J como apoderado principal y a la abogada **FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 40.772.735 de la Florencia, Caquetá y T.P No.219.069 del C. S de la J, como apoderada sustituta, para actuar dentro del presente proceso como apoderados de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado con el escrito de demanda (f. 1 C, Principal).

Notifíquese y Cúmplase,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

Radicación: 18001-23-33-003-2015-003330-00

Demandante: MERCEDES GUZMÁN SÁNCHEZ
SOCIAL -UGPP

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO